Comodoro Rivadavia, 27 de marzo de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2731 -año 2006, caratulado: "A, S O s/ Portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal" y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 72/74 por Interlocutoria Nº 16/07 del 15-03-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de S O A, debidamente individualizado en autos para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización, previsto y penado por el art. 189 bis 3er. párrafo del C.P., por el hecho ocurrido en la localidad de Camarones el 27 de junio de 2004 en perjuicio de la Administración Pública.
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 96/98 y el del Servicio Social de fs. 92, como así también con la reparación económica ofrecida según constancias de fs. 84 imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 98 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que se expide favorablemente a fs. 99.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del imputado.
Queda por resolver el destino definitivo del arma de fuego pistola automática calibre 22, marca "Ballester Molina", N° de Serie *****, cuyo secuestro se certifica a fs. 9 vta., la que oportunamente se tuviera por abandonado a favor del Estado –pto.5° de la Interlocutoria de fs. 72/74- correspondiendo su decomiso y remisión a la Unidad Regional de Policía en los términos del art. 478 del C.P.P., Ley Nacional 25938 y Ley Provincial N° 5401.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica del imputado, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 478 y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a S O A, nacido en Trelew (Pcia. del Chubut) el 09-11-80, hijo de E y de C M, soltero, ayudante de electricista, instruido, D.N.I. Nº ********, domiciliado en Calle Rada Tilly, Lote N° *, Manzana ***, B° Pujol II de la ciudad de Puerto Madryn (Pcia. del Chubut), quien registra Expte. Nº U1297378 del 12/03/08 del Registro Nacional de Reincidencia, por el delito de Portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización (art. 189 bis 3er. párrafo del C.P.) por el hecho ocurrido en la localidad de Camarones, Provincia del Chubut, el 27 de junio de 2004 en perjuicio de la Administración Pública.----------
2º) DECOMISAR la pistola automática calibre 22, marca "Ballester Molina", N° de Serie *****, cuyo secuestro se certifica a fs. 9 vta., para su remisión a la Unidad Regional de Policía (art.478 del C.P.P. Ley Nacional 25938 y Ley Provincial N° 5401) con oficio de estilo.--
3°) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------
4°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese Oficio Ley a la Oficina Judicial de la ciudad de Puerto Madryn adjuntando copia de la presente, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.----------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez en lo Correccional.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 30/2008.-